



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 25 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00172-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Humberto Reyes García
Demandados: Personas Indeterminadas
Auto: 824

Tras una nueva revisión del plenario pudo constatarse que mediante oficio 20223101273511 del 28 de septiembre de 2022 la Agencia Nacional de Tierras informó que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 380-16460 es de naturaleza jurídica privada atendiendo a un acto jurídico de adjudicación en sucesión contenido en la Sentencia No.42 del 11 de abril de 1970 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, no obstante, en el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio se precisa que la adjudicación en sucesión es sobre mejoras, concluyendo el ente registral la inexistencia de derecho de dominio pleno y la incapacidad de certificar a alguna persona como titular de derechos reales.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que según el artículo 375 del CGP, la sentencia de declaración de pertenencia no es oponible al Incoder (hoy ANT), menester es oficiar nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras aclarándole que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-16460 y ficha catastral 00-01-0003-0344-000 no tiene persona alguna titular de derecho real de dominio, y que por ende, deberá expresamente precisar si dicho bien hace parte o no de los bienes de propiedad del Estado y si autorizan continuar con el trámite del presente proceso, para lo cual se le concederá el término perentorio de 10 días hábiles, toda vez que estamos ad portas de la celebración de la Audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) aclarándole que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-16460 y ficha catastral 00-01-0003-0344-000 no tiene persona alguna titular de derecho real de dominio, por lo que deberá expresamente precisar si dicho bien hace parte o no de los bienes de propiedad del Estado y si autorizan continuar con el trámite del presente proceso, para lo cual se le concederá el término perentorio de 10 días hábiles, toda vez que estamos ad portas de la celebración de la Audiencia prevista en el artículo 392 del CGP. Ofíciase



aportándole el certificado especial del registrador, el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **26 DE ABRIL DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e5a439e05939cf4ec2b4e0483ba8388c08a10cc83274abb8c1cab0b1131ae2**

Documento generado en 25/04/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>